COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Digitally signed by SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026.08.04 11:20:43 -05:00
Reason: Fiel Copia del Original
Location: Colombia

Rad. 2026815296
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026525979
Fecha: 4/08/2026 8:46:03 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

[redacted]

REF: CONSULTA SOBRE LA UBICACIÓN DE SETU, CONFORME A LA NORMA 7930 DE 2025.

Respetada señora Luisa:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con el número de radicado 2026815296, en la cual hace una consulta técnica sobre ubicación de SETU en edificación única.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

A continuación, damos respuesta a su consulta:

> *"Un proyecto que actualmente se encuentra en proceso de inspección bajo la Resolución 6771 de 2022, ha decidido construir el SETU conforme a los lineamientos y dimensiones establecidos en la Norma 7930 de 2025, realizando su ubicación en primero piso dentro de la torre.*

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-04
11:20:43 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

En este contexto, se solicita confirmar si es posible realizar dicha transición normativa y, en consecuencia, aprobar la construcción en dicha ubicación del SETU."

Frente a su comunicación, se precisa que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra compilado en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y fue actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025.

Ahora bien, el artículo 8 de la Resolución CRC 7930 de 2025 establece que dicha resolución rige a partir del 1 de julio de 2026 y determina los proyectos a los cuales resulta obligatoriamente aplicable, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la existencia de una licencia de construcción como obra nueva, la radicación de la solicitud de licencia en legal y debida forma y el inicio de la etapa de preventa.

En consecuencia, los proyectos que, antes del 1 de julio de 2026, ya contaban con licencia de construcción como obra nueva, habían radicado la respectiva solicitud en legal y debida forma o se encontraban en alguno de los supuestos que los excluyen de la aplicación obligatoria de la actualización, no se encuentran obligados a adoptar las modificaciones introducidas por la Resolución CRC 7930 de 2025 por el solo hecho de que su inspección se realice después de esa fecha.

Lo anterior no impide que dichos proyectos se acojan voluntariamente a las disposiciones actualizadas del RITEL. Este acogimiento corresponde a una decisión del interesado y no requiere autorización, aprobación previa ni la realización de un trámite especial ante la CRC.

En caso de optar por el acogimiento voluntario, el proyecto deberá cumplir integralmente el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) compilado en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, con las modificaciones introducidas por la Resolución CRC 7930 de 2025. Esto comprende tanto las disposiciones que permanecieron vigentes como los requisitos técnicos, documentales y de certificación que fueron modificados o actualizados, sin que resulte procedente aplicar de manera parcial o selectiva disposiciones pertenecientes a versiones diferentes del reglamento.

Por tanto, para que un proyecto con licencia o solicitud de licencia anterior al 1 de julio de 2026 sea inspeccionado bajo la Resolución CRC 7930 de 2025, deberá presentar ante el organismo de inspección los diseños, documentos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento integral de la versión actualizada del RITEL. El proceso de inspección y la expedición de la certificación correspondiente deberán ser adelantados por un organismo de inspección debidamente acreditado para tal efecto.

Teniendo en cuenta que la Resolución CRC 7930 de 2025 se encuentra vigente desde el 1 de julio de 2026, actualmente es posible adelantar y culminar los procesos de inspección y certificación bajo sus disposiciones, incluso respecto de proyectos que no estaban obligados a aplicarla, siempre que estos hayan decidido acogerse voluntariamente y acrediten su cumplimiento integral.

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-04
11:20:43 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

En conclusión, la fecha anterior de la licencia o de la radicación de su solicitud no impide que el proyecto sea inspeccionado conforme a la Resolución CRC 7930 de 2025. Dicha circunstancia determina que la actualización puede no ser obligatoria para el proyecto, pero no restringe la posibilidad de adoptarla voluntariamente. Si el proyecto no opta por este acogimiento, deberá atender el marco técnico que le resulte aplicable de acuerdo con las condiciones y el régimen de transición correspondiente.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Firmado digitalmente por SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Fecha: 2026.08.04 11:22:40 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Juan David Botero
Revisado por: Camilo Bustamante